

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. DIS. Y LIQ. SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 202200122

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre del señor JOSÉ ANDRÉS VILLAMIL VARGAS, se observa que, no obstante haberse anunciado en el cuerpo de la demanda las direcciones electrónica y física en que recibe notificaciones la demandada JULIE GIESE ROMERO BUSTOS, no se acredita haber enviado a alguna de ellas la copia de la demanda y sus anexos y allegado la constancia de entrega correspondiente, de conformidad con lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante artículo 6º del Decreto ya citado, INADMITE la demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES nacida dentro de la UNIÓN MARITAL declarada mediante Escritura Pública No. 344, otorgada el 19 de junio de 2019 ante la Notaría Única del Círculo de El Colegio, promovida en nombre de JOSÉ ANDRÉS VILLAMIL VARGAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería a la abogada VIVIANA MARCELA IBARRA URBANO, como apoderada del señor JOSÉ ANDRÉS VILLAMIL VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

